

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señoras LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO y MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA, se notificaron personalmente en las instalaciones del Despacho los días 24 de junio y 21 de julio de 2022, respectivamente; corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días; respecto de LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO, así: 28, 29 y 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022 y para MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022; ambas demandadas contestan la demanda formulando excepciones de mérito. De otro lado, se tiene que en la calenda del 31 de octubre de esta anualidad el Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA devuelva el Despacho Comisorio No.08 de junio 9 de 2022 sin diligenciar Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, enero 12 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0015**

Sevilla - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ.  
**EJECUTADO:** MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA Y LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00048-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señoras **LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO y MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA**, quien actúan en causa propia, a la parte ejecutante integrada por la persona jurídica **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante Auto Interlocutorio No.0411 de marzo 4 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de las convocadas a juicio LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO y MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA disponiendo su notificación; circunstancia que tuvo lugar para ambas demandadas de forma personal en la siguiente forma:

Respecto de la ciudadana LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO el 24 de junio de 2022, corriendo término de traslado de la demanda los días 28, 29 y 30 de junio, además del 1, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022, quien hizo uso de su derecho de defensa y

contradicción el 14 de julio de 2022 formulando excepciones de mérito, pero vislumbra este juzgador que la intervención es evidentemente extemporánea, afectando de esta forma el principio de preclusión procesal e impidiendo que pueda ser tenida en cuenta dentro del trámite procesal siendo necesario la declaratoria de ello.

De otro lado, en lo concerniente a la demandada MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA su notificación tuvo lugar el 21 de julio de esta misma anualidad, consumándose el término del traslado en las fechas 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, así como, el 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022, contestando la demanda el 27 de julio 2022 e igualmente oponiéndose a la pretensiones formuladas y proponiendo excepciones perentorias las cuales se interpreta fueron extendidas con justa a la norma adjetiva.

Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, en particular por la demandada MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA, quien oportunamente se opuso a las pretensiones y formuló excepciones perentorias, a través de escrito allegado al Despacho.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA, configurar las excepciones de mérito de “TACHA DE FALSO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO Y TASA DE INTERES DE USURA” y “SANCIÓN POR INTERESES EN EXCESO” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

#### **Artículo 443 Tramite de las Excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

Se hace relevante indicar que la tacha propuesta como excepción perentoria deberá ser tramitada bajo los parámetros establecidos por el artículo 269 del Código General del Proceso

Finalmente, se tiene que el Despacho Comisorio No.028 de junio 9 de 2022 liberado por esta judicatura dentro del proceso de la referencia para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, predio rural ubicado en la Vereda la Melva jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360001000000110211000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.382-5146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad fue devuelto al presente estrado el 31 de octubre de 2022 sin diligenciar, en virtud a problemas de orden público suscitados en el área rural de este ente territorial.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE** como **EXTEMPORANEA** la contestación de la demanda extendida por la demandada **LUISA FERNANDA GUEVARA GALLEGO** el 14 de julio de 2022, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ** de las excepciones de mérito rotuladas como “**TACHA DE FALSO**”, “**COBRO DE LO NO DEBIDO Y TASA DE INTERES DE USURA**” y “**SANCIÓN POR INTERESES EN EXCESO**” planteadas por el extremo pasivo **MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

**TERCERO: CONCEDER** a la tacha de falsedad formulada por el extremo pasivo el desarrollo procesal dispuesto por el artículo 270 del Código General del Proceso y, consecuentemente con ello, se dispondrá **REQUERIR** a la parte activa arrimar al plenario el documento original contentivo del **Pagare No.79067** constituido el 20 de septiembre de 2019 entre la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFÉ** y la demandada **MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA**; concediéndole para dicho propósito un término judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**CUARTO: INCORPORAR** el Despacho Comisorio No. 028 de junio 9 de 2022 al legajo expedienta, el cual fue devuelto por la Administración Municipal de Sevilla – Valle del Cauca sin diligenciar por problemas de orden público; lo anterior, para conocimiento del extremo ejecutante y los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 001  
DEL 13 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Jcv

Carri  
E-mail

o

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d779f70ead696aa2c7931f370140f85a4b9b7f32701f78aa18df58d8e64df**

Documento generado en 12/01/2023 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**